

**ACUERDO N° 030/2016**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** El Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025, la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2012, el INFORME/UNAJ/CM N° 338/2015, el INFORME SCF-CM N° 010/2015, y otros aspectos que ver convino; y

**CONSIDERANDO I:** Que el marco normativo nacional reconoce que el ejercicio de la atribución de Control y Fiscalización en el Órgano Judicial corresponde al Consejo de la Magistratura, así reconoce el artículo 193 de la Constitución Política del Estado al establecer: “Que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable (....) del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero (....)” el artículo 195 de la misma norma suprema complementa y con absoluta congruencia reafirma que el Consejo de la Magistratura es responsable en materia de Control y Fiscalización tiene atribuciones para:

- Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial
- Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.

El anterior mandato constitucional, es recogido y ampliado por la Ley del Órgano Judicial que en el art. 183 párrafo II en los numerales 1 al 10 prescribe las atribuciones de la competencia de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Justicia.

La misma norma orgánica establece en el art. 182 numeral 4 la Ley N° 025 que en lo que corresponde indica que el Consejo de la Magistratura contará con una Sala de Control y Fiscalización; completando este enunciado con el numeral 5 de este mismo artículo que desarrolla las atribuciones generales de la Sala Disciplinaria y de la Sala de Control y Fiscalización, señalando en lo atinente a la Sala de Control y Fiscalización que es competente para resolver y conocer: “*Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización*” Este reglamento es el que refleja la estructura funcional y operativa de la competencia de Control y fiscalización en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO II:** Que los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Magistratura fueron: Reglamento de la Sala de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 025/2013; Reglamento de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 027/2013; Reglamento de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 024/2013; Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia, Acuerdo N° 42/2014, Reglamento de Auditorías Jurídicas Acuerdo N° 41/2014, Auditorías de Gestión Financiera Acuerdo N° 43/2014 y el Reglamento de la Unidad Nacional de Planificación Acuerdo N° 23/2013.

Instrumentos normativos creados en una determinada coyuntura, que permitieron el ejercicio real del Control y Fiscalización dentro de todo el Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO III:** Que el INFORME/ UNAJ/CM N° 338/2015 y el INFORME SCF-CM N° 010/2015, de manera coincidente reflejan la necesidad de fortalecer los instrumentos internos que hacen a la atribución de Control y Fiscalización, que en su contenido reflejan la necesidad de adecuar y fortalecer la normativa interna a las nuevas exigencias coyunturales, refiriendo que:

1. Por la propia experiencia lograda en el desarrollo del control y la fiscalización es importante adecuarla a la nueva coyuntura y exigencias actuales.
2. Que la combinación de factores y circunstancias de la nueva articulación institucional, exige ajustar los reglamentos de Control y Fiscalización a la nueva estructura institucional diseñada y aprobada la gestión 2014, con el objetivo de guardar correspondencia con la presencia de nuevos actores, determinando sus funciones y responsabilidades.

En virtud a los aspectos descritos, es innegable la necesidad de fortalecer la normativa base que guió el ejercicio de control y fiscalización, confirmando el propósito de desarrollar un trabajo de calidad, con resultados oportunos, fortaleciendo el desempeño de todos los servidores que conformamos la familia del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial

**ACUERDA:**

**APROBAR** el **Reglamento de la Unidad de Transparencia**, en sus **18** artículos conforme el contenido literal señalado infra.

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)**

El presente reglamento, tiene por objetivo normar el funcionamiento de la Unidad Nacional de Transparencia y de distritos, para el cumplimiento de sus funciones de prevención y transparencia para la lucha contra la corrupción en el Órgano Judicial, integrada indisolublemente a las competencias en materia de control y fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 y otras disposiciones legales.

##### **ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)**

La Unidad Nacional de Transparencia es una instancia técnica operativa cuya finalidad es transparentar la gestión judicial y coadyuvar en la lucha contra la corrupción, promoviendo la rendición pública de cuentas, acceso a la información, la ética pública y la participación ciudadana en el Órgano Judicial.

##### **ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 025 del Órgano Judicial
- c) Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz
- d) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus respectivos Decretos Reglamentarios

- e) Decreto Supremo 214 (Política Nacional Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)
- f) Ley N° 341 de Participación y Control Social
- g) Ley N°458, de Protección de Denunciantes y Testigos.
- h) Otras disposiciones legales relacionadas a la materia.

#### **ARTÍCULO 4. (ALCANCE)**

El ámbito de aplicación del presente reglamento alcanza a todas las o los servidores públicos y las ex y los ex servidores públicos de todos los entes que conforman el Órgano Judicial, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio.

#### **ARTÍCULO 5. (OBLIGATORIEDAD Y COORDINACIÓN)**

**I.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio, para las y los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial.

**II.** La o el servidor público del Órgano Judicial que reúse cooperar, facilitar información, documentación y/o acceso a la misma, incurrirá en responsabilidad administrativa y/o penal.

**III.** Las y los servidores de la Unidad de Transparencia en el marco de sus funciones coordinarán con las unidades organizacionales del Consejo de la Magistratura, con organismos públicos encargados de combatir la corrupción, en el marco de sus competencias.

#### **ARTÍCULO 6. (RESERVA DE INFORMACIÓN)**

Excepcionalmente se reservará el acceso a la información en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que esté protegido por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pone en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- d) Las que expresamente están prohibidas por ley.

### **CAPÍTULO II DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y VALORES**

#### **ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES)**

Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Transparencia.-** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos y de personas naturales y/o jurídicas que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos del Órgano Judicial, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable salvo la restringida por norma expresa.
- b) **Corrupción.-** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas y/o ventajas para sí mismo u otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

- c) **Prevención.-** Son las políticas, programas, proyectos, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar la comisión de actos de corrupción de una o un servidor público en el Órgano Judicial.
- d) **Información pública.-** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada y esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado.
- e) **Acceso a la Información.-** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública permitiendo la participación ciudadana para conocer el destino y uso de los recursos públicos, salvo reserva prevista por ley.
- f) **Control social.-** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa del ciudadano y de la sociedad organizada en los procesos, acciones y resultados que desarrolla el Órgano Judicial para el logro de sus objetivos.
- g) **Ética pública.-** Es el comportamiento moral del servidor público del Órgano Judicial determinado por una conducta idónea en la administración e impartición de justicia en virtud de los principios éticos morales de la Constitución Política del Estado, previendo su rectitud en la prestación de servicio.

#### **ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS)**

- I. Las y los servidores de la Unidad de Transparencia, guiarán su labor en los siguientes principios:
  - a) **Independencia.-** La Unidad de Transparencia gozará de independencia en sus decisiones sin ningún conflicto de intereses, injerencia ni presiones.
  - b) **Legalidad.-** La actividad de la Unidad de Transparencia se encuentra sometida a la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
  - c) **Eficacia.-** Es la capacidad de alcanzar razonablemente los objetivos programados y los resultados esperados.
  - d) **Eficiencia.-** Es la habilidad de alcanzar objetivos empleando la mínima cantidad de recursos posibles.
  - e) **Economía.-** Es la habilidad de minimizar, dentro de lo razonable, el costo unitario de los recursos empleados para la consecución de objetivos, sin comprometer la calidad de estos últimos.
  - f) **Objetividad.-** Es la actitud objetiva y ecuánime en todas las funciones del profesional de transparencia.
  - g) **Ética.-** La conducta del personal de la Unidad de Transparencia se desarrollará conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
  - h) **Participación Ciudadana.-** La Unidad de Transparencia desarrollará sus funciones en coordinación con la sociedad civil organizada conforme a la Ley 341 y el reglamento de participación ciudadana y control social del Órgano Judicial.
- II. Los principios citados no impiden la aplicación de otros.

#### **ARTÍCULO 9. (VALORES)**

La Unidad de Transparencia en el ejercicio de sus funciones adoptará los valores contemplados en el art. 8 parágrafos II de la Constitución Política del Estado.

**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 10. (COMPOSICIÓN FUNCIONAL)**

- I.** La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, se encuentra compuesta por:
  - a)** Jefa o Jefe
  - b)** Técnicos de transparencia.
  - c)** Auxiliar.
  
- II.** Las unidades distritales de transparencia del Consejo de la Magistratura, se encuentran compuestas por técnicos de transparencia.
  
- III.** La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura tiene dependencia de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las unidades distritales de las o los Encargados de Control y Fiscalización.

**ARTÍCULO 11. (JEFE O JEFA NACIONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)**

Es la autoridad encargada de operativizar los mecanismos de Prevención, Transparencia institucional y lucha contra la corrupción al interior del Órgano Judicial, siendo responsable directa del cumplimiento de los objetivos y metas de la Unidad, cuyas atribuciones son las siguientes:

- 1.** Organizar, supervisar e implementar mecanismos de prevención, acceso a la información pública, rendición pública de cuentas, ética pública, participación ciudadana y control social.
- 2.** Elaborar, organizar, supervisar e implementar mecanismos de lucha contra la corrupción para transparentar la gestión pública en el Órgano Judicial.
- 3.** Realizar seguimiento y solicitar informes periódicos de trabajos de transparencia y lucha contra la corrupción realizados en los distritos.
- 4.** Elaborar y remitir a las instancias competentes, informes de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- 5.** Constituirse juntamente con el personal de su unidad, en veedor de los procesos de contrataciones de bienes y servicios, selección de personal y evaluación de personal.
- 6.** Emitir instructivos, circulares y comunicaciones internas al personal de la unidad nacional y de los distritos.
- 7.** Formular denuncias – si corresponde- por hechos de corrupción de acuerdo al artículo 211 de la Ley N° 025.
- 8.** Formular denuncias por faltas disciplinarias cometidas por servidores y ex servidores judiciales de acuerdo al artículo 211 de la Ley N° 025.
- 9.** Efectuar juntamente a su personal seguimiento a las denuncias interpuestas por la Unidad de Transparencia, contra servidores públicos del Órgano Judicial.
- 10.** Elaborar en forma coordinada con los profesionales de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales el documento de rendición pública de cuentas del Consejo de la Magistratura, transparentando el contenido del mismo.
- 11.** Realizar la programación trimestral de inspecciones de transparencia institucional al ámbito jurisdiccional y administrativo financiero del Órgano Judicial.

12. Informar y denunciar ante las autoridades superiores, actos de obstrucción, dilación, amedrentamiento, protección, encubrimiento durante el desarrollo de los procesos de investigación que lleva adelante la Unidad de Transparencia.
13. Efectuar control de calidad a los informes elaborados por el personal de la Unidad Nacional de Transparencia y de los distritos.
14. Elaborar y proponer herramientas y/o mecanismos para el ejercicio de trabajos de transparencia y lucha contra la corrupción en el Órgano Judicial.
15. Revisar y gestionar proyectos y convenios con otros Órganos del Estado y con instituciones no gubernamentales, en las áreas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, para su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
16. Remitir informe -cada tres meses- a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, sobre los resultados de las denuncias recibidas y tramitadas por la unidad nacional y por las unidades departamentales de transparencia.
17. Centralizar a través de sus dependientes la sistematización de la información estadística.
18. Informar sobre las estadísticas que sean requeridas.
19. Elaborar en forma conjunta con la Dirección Nacional de Control y Fiscalización las políticas de control y fiscalización y de transparencia, para su remisión y aprobación en el Pleno del Consejo de la Magistratura y posterior implementación.
20. Establecer lineamientos dirigidos a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción en el Órgano Judicial, en el marco de las políticas públicas, en coordinación con la Sala de Control y Fiscalización y la Dirección Nacional.
21. Elaborar en forma conjunta al personal de la Unidad el plan operativo anual.
22. Otras asignadas en el área de sus competencias, por autoridades superiores.

#### **ARTÍCULO 12. (PROFESIONALES DE TRANSPARENCIA EN LOS DISTRITOS)**

Cada distrito del país contará con servidores públicos de transparencia, para implementar y coordinar las labores de prevención, transparencia institucional y lucha contra la corrupción en todos los entes del Órgano Judicial.

### **CAPÍTULO II**

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

#### **ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DEL TRANSPARENCIA)**

1. Ejecutar políticas de transparencia, aprobadas en el Pleno del Consejo de la Magistratura.
2. Garantizar el pleno y efectivo ejercicio de la participación y control social conforme a Ley N° 341 y la normativa reglamentaria aprobada.
3. Promover la implementación de la participación y control social en los procesos de postulación y preselección de los servidores judiciales.
4. Promover las rendiciones públicas de cuentas en todos los entes que conforman el Órgano Judicial.
5. Promover, fortalecer y coadyuvar el acceso al derecho a la información de documentos y archivos que se encuentran en todos los entes que conforman el Órgano Judicial, excepto los casos previstos por ley.

6. Proponer proyectos y convenios con otros Órganos del Estado y con instituciones no gubernamentales, en las áreas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
7. Recepcionar denuncias que tengan relación con presuntos hechos de corrupción y previo análisis e investigación emitir informe fundamentado sobre los posibles indicios de responsabilidad penal, remitiendo al inmediato superior para su observación o aprobación y denuncia; si el caso lesiona al Órgano Judicial corresponderá remitir antecedentes a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica a los fines legales consiguientes.
8. Formular denuncias por faltas disciplinarias contra servidoras o servidores y ex servidores del Órgano Judicial, en aquellos casos emergentes de las labores desarrolladas por la Unidad de Transparencia y hacer seguimiento a los mismos.
9. Realizar seguimiento de los procesos de presuntos hechos de corrupción promovidos y denunciados por la Unidad de Transparencia.
10. Coordinar labores operativas con las unidades de control y fiscalización.
11. Centralizar y sistematizar la información y documentación generada por los trabajos de la Unidad Nacional de Transparencia y de los Distritos, realizando registros estadísticos de denuncias, procesos y seguimientos, en el marco de sus atribuciones.
12. Emitir informes a la Dirección Nacional y Sala de Control y Fiscalización, cuando sean requeridos.
13. Otras funciones asignadas en el área de sus competencias.

#### **ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE TRANSPARENCIA EN LOS DISTRITOS)**

1. Ejecutar políticas, planes y proyectos de transparencia para la prevención y lucha contra la corrupción al interior del Órgano Judicial.
2. Promover la presentación de rendición pública de cuentas en sus distritos judiciales.
3. Fortalecer el derecho de acceso a la información.
4. Impulsar la capacitación a las o los servidores judiciales sobre los principios y reglas éticas que deben seguir en el desempeño de su labor, así como de la normativa atinente a sus funciones.
5. Recepcionar denuncias que tengan relación con presuntos hechos de corrupción y previo análisis e investigación emitir informe fundamentado sobre los posibles indicios de responsabilidad penal, remitiendo al inmediato superior para su observación o aprobación y denuncia; si el caso lesiona al Órgano Judicial corresponderá remitir antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica a los fines legales consiguientes.
6. Formular denuncias por faltas disciplinarias contra servidoras o servidores y ex servidores del Órgano Judicial, en aquellos casos emergentes de las labores desarrolladas por la Unidad de Transparencia y hacer seguimiento a los mismos, así como apelar las resoluciones disciplinarias contrarias a las denuncias presentadas por la Unidad.
7. Efectuar el seguimiento de los procesos judiciales por delitos de corrupción y procesos disciplinarios instaurados en contra de servidores públicos del Órgano Judicial. Si producto del seguimiento se identificaran actos irregulares se elevará un informe fundamentado a efectos de realizar las denuncias correspondientes.
8. Brindar orientación y atención inmediata a reclamos realizados por usuarios del sistema judicial.
9. Levantar inventario de todos los documentos y archivos que se encuentren en su poder y remitirlos ante los Encargados de Control y Fiscalización en los Distritos, en casos

de renuncia, cesación o por cualquier impedimento justificado en el ejercicio de sus funciones.

10. Llevar registros estadísticos actualizados sobre denuncias y procesos en el marco de sus atribuciones.
11. Coordinar labores operativas con la unidad de control y fiscalización para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.
12. Dar cumplimiento a la ejecución del POA y elevar informes trimestrales, semestrales y anuales ante la Unidad Nacional de Transparencia.
13. Otras funciones asignadas en el área de sus competencias.

### **TÍTULO III MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, ÉTICA PÚBLICA Y CONTROL SOCIAL**

##### **ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La Unidad Nacional de Transparencia y los servidores públicos de Transparencia en los Distritos implementarán medidas que sean necesarias para el acceso a la información a objeto de garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de los entes del Órgano Judicial, para el cual se aplicarán las siguientes políticas y mecanismos:

1. Promover el acceso a toda información generada en los entes del Órgano Judicial, para que toda servidora o servidor público tenga la obligación de brindar información oportuna y confiable que le fuere solicitada.
2. Promover mecanismos para conservación y digitalización de archivos públicos del Órgano Judicial.
3. Promover la actualización permanente de los sitios web y otros medios tecnológicos institucionales de los entes del Órgano Judicial para transparentar el acceso a la información.
4. Promover que las solicitudes de información sean atendidas en forma oportuna con calidad y calidez en el Órgano Judicial.

##### **ARTÍCULO 16. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

- I. La Unidad Nacional Transparencia y distritos, promoverán en los entes del Órgano Judicial la rendición pública de cuentas al menos dos veces por año, una semestral y otra anual a fin de transparentar los resultados de gestión.
- II. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa reglamentaria referida a la rendición pública de cuentas.
- III. En caso de incumplimiento de la realización de la rendición pública cuentas, denunciará ante la instancia correspondiente.

##### **ARTÍCULO 17. (ÉTICA PÚBLICA)**

La Unidad Nacional de Transparencia, a través de las instancias correspondientes, promoverá la implementación y el cumplimiento del Código de Ética del Órgano Judicial, para este fin deberá:

1. Socializar el Código de Ética a las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial.
2. Impulsar una cultura organizacional de cumplimiento de normas basados en los principios éticos y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas conexas.

##### **ARTÍCULO 18. (CONTROL SOCIAL)**



La Unidad Nacional y distrital de Transparencia tiene la obligación de promover la inclusión y adopción de medidas orientadas al fortalecimiento y ejercicio del control social en los actos de los entes que conforman el Órgano Judicial, para este fin se deberá:

1. Garantizar a través de las Máximas Autoridades de los entes que conforman el Órgano Judicial los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la participación y control social.
2. Fomentar y promover la participación y control social en el Órgano Judicial conforme lo establecido en el art. 19 de la Ley 341 y normativa reglamentaria aprobada.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición única.**

El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

#### **Disposición única.-**

Queda abrogado el reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia aprobado por el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 42/2014 y demás normativa contraria al presente reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición única.-**

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, el 12 de febrero del año dos mil dieciséis.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase:**